

TEXTO REFUNDIDO DEL PLIEGO PROVISIONAL DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES EN EL PUERTO DE BARCELONA.

Primera.- Objeto de la actividad.

El titular de esta autorización puede desarrollar la actividad de agente consignatario de buques en el puerto de Barcelona.

A estos efectos, de acuerdo con el artículo 73.1 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se considera agente consignatario de un buque a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del barco.

Esta autorización se otorga con sujeción a lo que se establece en el Capítulo III del Título III de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Segunda.- Plazo de otorgamiento.

Esta autorización se otorga por un plazo de..., sin perjuicio de lo que se establece en la condición séptima de este pliego.

Tercera.- Obligaciones relativas a las tasas portuarias.

1. *[Suprimido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2011.]*

2. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 73.2 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular de esta autorización estará obligado directamente ante la Autoridad Portuaria de Barcelona y la Autoridad Marítima al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del barco en el puerto.

Estará especialmente obligado al abono de las tasas previstas en el título I de la Ley de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en los supuestos en que, de acuerdo con la mencionada norma, le corresponda la condición de sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes de estas tasas. En los mencionados supuestos estará obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria.

3. En caso de incumplimiento del plazo voluntario de pago, el abono de las tasas portuarias será exigible por la vía administrativa de apremio.

Cuarta.- Facturación.

1. El titular de esta autorización desglosará en su facturación a clientes los cargos que correspondan a las tasas que ha abonado a la Autoridad Portuaria de Barcelona como

sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente y que tenga que repercutirle de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Este desglose se ajustará a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes liquidaciones practicadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, a los efectos de posible verificación y control.

2. La Autoridad Portuaria de Barcelona, de oficio o a instancia de parte, podrá requerir al titular de esta autorización que acredite el cumplimiento de lo que se establece en el apartado anterior.

Quinta.- Cesión y subcontratación.

1. Esta autorización no se puede transmitir a terceros.
2. Esta autorización no puede ser subcontratada total o parcialmente.

Sexta.- Garantías.

1. El titular de esta autorización ha constituido una fianza para responder del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta autorización. Se adjunta el modelo de fianza que debe utilizarse, como Anexo nº1.
2. En el supuesto de que la Autoridad Portuaria de Barcelona ejecutara totalmente o parcialmente la fianza, el titular de la autorización quedaría obligado a reponerla o a complementarla en el plazo él máximo de quince días a contar desde la notificación de la ejecución.

Séptima.- Extinción.

1. Esta autorización se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Vencimiento por plazo para el que fue otorgada.
 - b) Petición propia del titular de la autorización.
 - c) Pérdida de los requisitos establecidos en las "Normas para el ejercicio de la Actividad de agente consignatario de buques en el Puerto de Barcelona".
 - d) Disolución o extinción de la persona jurídica titular de la autorización, salvo en el caso de fusión o escisión, o defunción del mencionado titular, caso de ser una persona física.
 - e) Caducidad por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización. La caducidad, que se acordará previa audiencia del interesado, comportará la incautación de la fianza por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

2. Son causas de caducidad:

Texto refundido del pliego provisional de condiciones particulares de la autorización para el desarrollo de la actividad de agente consignatario de buques en el Puerto de Barcelona. Pliego provisional aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona en fecha 14 de octubre de 2004 y modificado por el mismo Consejo en fechas 25 de octubre de 2006 (BOPB 296 de 12-12-2006) y 23 de febrero de 2011.

- a) El incumplimiento de la obligación de reponer o complementar la fianza.
- b) El no pago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a lo largo de un plazo de seis meses.
- c) Cesión a un tercero de la autorización o subcontratación total o parcial de la autorización.
- d) El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la APB en lo referente a la utilización de los procedimientos telemáticos de intercambio documental.

El incumplimiento de la Condición Cuarta podrá determinar la caducidad de la autorización para ejercer como Agente consignatario de buques.

- 3. Corresponde al órgano que otorgó la autorización acordar su extinción, excepto en el caso del vencimiento del plazo en el cual la extinción se producirá de forma automática.
- 4. La extinción de la autorización determina automáticamente la baja en el censo de Agentes Consignatarios de Buques del Puerto de Barcelona.
- 5. El incumplimiento, por quinta vez, de las instrucciones a las que se refiere el apartado 2.d de esta condición particular séptima podrá fundamentar la adopción del acuerdo de suspensión de los efectos de la autorización por el plazo de un año.

La procedencia de la caducidad de la autorización operará si se produce el incumplimiento, por sexta vez, de dichas instrucciones.

Octava.- Derecho aplicable.

- 1. El titular de esta autorización está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona o disposición que en su momento lo pueda sustituir, así como lo que se dispone en la Ley de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2. En lo que no contradiga a este pliego serán de aplicación las “Normas para el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario de buques en el Puerto de Barcelona” (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 3 de noviembre de 1992).

Novena.- Adaptación al pliego de condiciones particulares definitivo que apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona y al Pliego de Condiciones Generales de la actividad que apruebe Puertos del Estado.

Este pliego provisional será sustituido por un pliego de condiciones particulares definitivo que se aprobará una vez Puertos del Estado apruebe el correspondiente Pliego de Condiciones general específico de la actividad de consignación de buques al amparo del artículo 89.2 de la Ley 48/2003.

Décima.- Disposición transitoria: Determinación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario.

Una vez aprobado el Pliego de Condiciones generales específico para la actividad de consignación de buques en los ámbitos portuarios por parte de Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria de Barcelona notificará a los titulares de autorizaciones para ejercer la actividad de agente consignatario de buques los parámetros que, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, utilizará para practicar la liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario a que se refiere el apartado 1 de la condición tercera.

CONFORME CON EL PLIEGO DE CONDICIONES